

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, dos de noviembre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2021-00069

La señora ADRIANA PATRICIA JIMENEZ SABOGAL y OTROS mediante apoderado instauraron demanda de Declaración de Pertenencia contra los herederos indeterminados de Pablo Emilio Sabogal Chacón y terceros indeterminados, realizado estudio al escrito genitor y sus anexos se advierten falencias que deben ser corregidas, por lo que el Despacho ordena:

1. La demanda no está dirigida contra la persona titular del derecho real de dominio como lo preceptúa el art. 375-5 del CGP.

2. En la anotación No.004 del folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir los demandantes figuran como titulares del derecho real de dominio, circunstancia esta que resulta incongruente con el contenido del libelo introductorio y bajo esa premisa, no hay plena identificación de las partes por lo que dicho documento debe ser corregido a efectos de evitar confusión.

3. El hecho tercero de la demanda da cuenta que en el matrimonio del señor Pablo Emilio Sabogal Chacón se procrearon nueve (9) hijos, pese a ello, en el hecho octavo se anuncia que la posesión fue continuada por algunos de ellos y nada se dice sobre los restantes, esto es, no se precisa si dicha posesión se solicita para todos los hijos o si hay exclusión de los que no fueron relacionados en el último hecho citado.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso, se inadmite la demanda y se le concede a los incoantes el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor Jairo Saul Trillos Gualteros como apoderado de los demandantes en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ